



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01543

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con **el artículo 90 del Código General del Proceso**, se inadmite la presente demanda verbal sumaria para la restitución de bien mueble arrendado, para que dentro del término legal de **cinco (05) días** se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

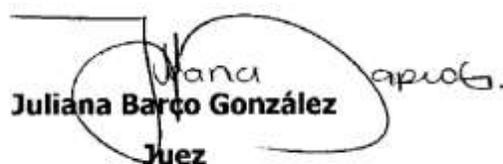
1. De conformidad con **el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022**, se aportará prueba de que tanto la demanda como sus anexos se remitió a la dirección física o electrónica para notificaciones judiciales del demandado. De igual forma se tendrá que proceder con relación al escrito de subsanación.
2. Se presentará el poder conferido para iniciar este proceso. Se especificará claramente el tipo de proceso a iniciar. El poder se deberá conferir conforme con el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** o del **artículo 74 del CGP**.
3. De conformidad con **el artículo 83 del Código General del Proceso**, el inmueble objeto de restitución se tendrá que identificar de conformidad con su folio de matrícula inmobiliaria.
4. Conforme con el **numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso**, se deberá aportar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.
5. Se aportará el certificado de libertad y tradición del inmueble arrendado, con un término de expedición no superior a 30 días.
6. Se deberá fijar la cuantía del proceso en los términos del artículo 25 y el numeral 6° del artículo 26 del CGP.

7. Se informará el domicilio de las partes, conforme con el numeral 2° del artículo 82 del CGP.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Iv

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, ___24 nov 2023_ en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **585210b1f3f078b1e5920fdc45441c8fcc181c569f0d52d1b458a0bbc5055d6c**

Documento generado en 23/11/2023 02:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>